

**AUTO No. 02523**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante concepto técnico No. 4268 del 29 de junio de 2011, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente de acuerdo a la visita realizada el 09 de mayo de 2011 evidencio la disposición ilegal e inadecuada de escombros y residuos sólidos mezclados con materiales sin clasificar y dispuestos directamente sobre cobertura vegetal en predios privados y espacio público ubicados en la Carrera 86 No. 51 – 02, Carrera 96 No. 64D -10 y Carrera 96 con Calle 65 en la localidad de Engativá.

Que mediante Auto 3359 del 12 de agosto de 2011, se resolvió iniciar indagación preliminar en los términos de la Ley 1333 de 2009 a fin de establecer el posible o posibles infractores.

Que en el artículo 2º del Auto 3359 del 12 de agosto de 2011, se ordenó oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos con el fin que se determinara el nombre del o de los propietarios de los predios identificados con CHIP CATASTRAL AAA0144DRTD con nomenclatura Transversal Avenida Carrera 86 No. 51 – 02 Barrio el Dorado y el CHIP CATASTRAL AAA0066CRZE con nomenclatura Carrera 96 No. 64 D – 10 Barrio Álamos Sector Industrial de la localidad de Engativá.

Que el artículo 3º del Auto 3359 del 12 de agosto de 2011, se ordenó oficiar a la Alcaldía Local de Engativá para que por su intermedio se verificara el uso adecuado de los predios con CHIP CATASTRAL AAA0144DRTD con

Página 1 de 4

### **AUTO No. 02523**

nomenclatura Transversal Avenida Carrera 86 No. 51 – 02 Barrio el Dorado y el CHIP CATASTRAL AAA0066CRZE con nomenclatura Carrera 96 No. 64 D – 10 Barrio Álamos Sector Industrial de la localidad de Engativá, a fin de adelantar las acciones de acuerdo con su competencia e identificar plenamente al o los responsables de las actividades que allí se realizan.

Que mediante oficio No. 50S2012EE18038 del 28 de junio del 2012 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur, informó a la Secretaría Distrital de Ambiente, que no se registran índices de propietarios ni cédulas de ciudadanía en las bases de datos, que no se halló información alguna a nombre de Transversal Avenida Carrera 86 No. 51 – 02 y Carrera 96 No. 64 D – 10.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que desde el inicio del presente asunto, pese a todos los esfuerzos, la Secretaría Distrital de Ambiente no se ha logrado determinar la plena identificación e individualización del presunto responsable o responsables, tal y como lo demuestran las actuaciones que reposan en el Expediente SDA- 08- 2011-1731 que da cuenta de la carencia de identificación e individualización del presunto o presuntos infractores.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece que... *“la indagación preliminar se realizará con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará entonces la indagación preliminar la cual tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo*

**AUTO No. 02523**

de una causal de eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura ~~de la investigación~~. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-08-2011-1731.**, toda vez que se demuestra la carencia de identificación e individualización del presunto o presuntos infractores es evidente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente de fondo las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-08-2011-1731.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02523**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2013**



**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Bogotá, D.C., hoy once (11) del mes de marzo del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Hayeli Cordoba B.*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

*Expediente SDA-08-2011-1731*  
Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/08/2013
----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/09/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/10/2013
------------------------------	---------------	--------------------	----------------------------	------------------	-----------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/09/2013
-------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Se comunica y da a conocer a quien le interese, que dentro del expediente SDA-08-2011-1731 se encuentra contenido del Auto No 2523 del 10 de octubre de 2013, "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

CONSIDERANDO

(...)

ANEXO AUTO 2523 DE 10 DE OCTUBRE DE 2013 ✓

---

PUBLÍQUESE

### FIJACIÓN

Se comunica el contenido del Auto No 2523 del 10 de octubre de 2013. Se fija el presente en lugar visible de la entidad, hoy 25 de febrero de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (05) días hábiles. ✓

*Franciss Mayeli Cordoba Bolaños*

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

### DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 03 de marzo de 2014 siendo las 5:00 p.m. vencido el término.

*Franciss Mayeli Cordoba Bolaños*

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA